



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CORDOBA \* QUINDIO**

Córdoba, Quindío, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** VERBAL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

**DEMANDANTE:** ELIECER MANCERA ÁLVAREZ

**DEMANDADO:** MARIAM PATRICIA SALAZAR  
SABOGAL Y LUIS MANUEL ÁLZATE  
MARTÍNEZ

**RADICACIÓN N°:** 63 212 40 89 001 2022 00039 00

**AUTO:** INTERLOCUTORIO N° 186

Procede el despacho a realizar nuevamente un estudio pormenorizado de la demanda y sus anexos, en especial, un control de legalidad, tal y como lo dispone el artículo 132 del CGP, observando que es necesario subsanar algunas falencias, es por lo que se inadmite nuevamente la presente solicitud para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

**PRIMERO:** Alléguese con fecha de expedición que no supere los 30 días, el certificado catastral No. 632120001-00000008000800000000, correspondiente al predio motivo de controversia en este asunto, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 282-834 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, consistente en el bien inmueble denominado como lote la Ilusión, ubicado en la vereda Patio Bonito, del municipio de Córdoba, Quindío, lo anterior con el fin de determinar la cuantía del proceso (num. 2, artículo 26 del C.G.P). Se debe tener en cuenta en el documento solicitado que en él debe figurar con exactitud la dirección del inmueble el área de terreno que lo compone, la construcción o construcciones que allí se encuentren levantadas y que dichos datos coincidan con los que figuren en el certificado de tradición correspondiente, en caso contrario se deberán adelantar los trámites administrativos correspondientes ante las autoridades pertinentes para que se corrija dicha información. Se pone de presente que la Oficina de Registro se niega a inscribir cualquier tipo de documento si no tiene los datos reales correspondientes.

**SEGUNDO:** Intégrese en la demanda como parte pasiva al propietario del predio denominado Finca La Israelita, todo esto teniendo en cuenta el informe pericial rendido por el topógrafo contratado, se desprende que el área afectada colinda en la parte éste con este predio.

**TERCERO:** Apórtese constancia que acredite adecuadamente que el poder para adelantar la presente ejecución fue autenticado ante la autoridad competente o en su defecto que fue enviado directamente por el demandante desde su correo electrónico; además, en el que se incluya como demandado al propietario del



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CORDOBA \* QUINDIO**

predio indicado en el numeral anterior. Esto teniendo en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Art. 5 Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Según el numeral 2 del art. 401 idem, apórtese prueba sumaria de sobre la posesión material que ejerce el demandante sobre el predio objeto de Litis.

**NOTIFÍQUESE,**

**VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS**

Juez

Providencia notificada en estado  
electrónico No. 069 del 24/8/2023

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el  
estado no requiere firma del secretario para su validez

**Gustavo Londoño García**  
Secretario